GACETA MUNICIPAL

DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA

06 DE ENERO 2022

Tomo I Ejemplar 3 Sección I

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA

Lic. Irineo Molina EspinozaPresidente Municipal Constitucional

Lic. Eugenia Rodríguez Naranjo Síndica Procuradora

Ing. Rogelio Gómez Castillo Síndico Hacendario

Dra. Guadalupe Cárdenas Ramírez Regidora de Hacienda y Salud

C. Inocencio Medina Guzmán Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. Nely del Carmen Santiago Parada Regidora de Equidad de Género y Derechos Humanos

C. Gabino Vicente Francisco
Regidor de Gobernación y Reglamentos

Ing. Rubicela Cano López
Regidora de Servicios Básicos Municipales

Lic. Elías Olivera González Regidor de Agricultura y Desarrollo Rural

Lic. Erika Estrada MotaRegidora de Bienestar, Educación, Cultura y Deportes

Lic. Paola Barrera Beltrán
Regidora de Desarrollo Económico y Fomento Turístico

Lic. María Luisa Vallejo García Regidora de Equilibrio Ecológico y Protección Al Medio Ambiente

Lic. Octavio Santana Flores Regidor de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil

> **Lic. Noé Ramírez Chávez** Regidor de Rastro y Panteones

Lic. Jorge Antonio Illescas Delgado Regiduría de Patrimonio y Gaceta Municipal

C. Irma Valdez Avalos
Regidora de Comunidades Indígenas y Afro mexicanas

Dr. Víctor Antonio Vera BracamontesSecretario Municipal

ÍNDICE

CONTENIDO

PÁGINA

Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 04/2022 de fecha 06 de Enero del 2022, aprobación del Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec. 04

EL CIUDADANO LICENCIADO IRINEO MOLINA ESPINOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 43 fracción I y 68 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción IX y 29 Fracción V inciso d, del Bando de Policía y Gobierno de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca; ha tenido a bien aprobar y expedir en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 04/2022, de fecha 06 de Enero del año dos mil veintidós, el contenido del:

ACUERDO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA: CON **FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, 43 FRACCIÓN I Y 68 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; 2 FRACCIÓN IX Y 29 FRACCIÓN V INCISO d, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC; ACUERDA:------PRIMERO: ABROGAR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES Y SUS OBLIGACIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 07/2019. DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2019.-----SEGUNDO: ABROGAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC OAXACA PARA LA ELECCIÓN DE COMITÉ DE VECINOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1997.----TERCERO: APROBAR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL NUEVO REGLAMENTO ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.----CUARTO. TÚRNESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.---DICHO REGLAMENTO ES DEL TENOR SIGUIENTE: - -

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de elección de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 2. El proceso de elección de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en su caso, con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **I. Ayuntamiento**: Al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca;
- II. Autoridades Auxiliares: Todas aquellas personas con cargo honorífico, a las que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y 53 del Bando de Policía y Gobierno de San Juan Bautista Tuxtepec;
- III. Bando de Policía: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec;
- IV. Cabildo: Órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado;
- V. Comunidad: El pueblo que representan las Autoridades Auxiliares y que integran al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec;
- VI. Comisión: Comisión Especial Electoral del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec
- VII. Convocatoria: Instrumento público por el cual se convoca formalmente a los habitantes del Municipio a participar en el proceso electoral de Autoridades Auxiliares;
- VIII. Gaceta Municipal: Órgano oficial de publicación y difusión del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec:
- IX. Incidente: Toda acción u omisión, que suceda dentro del desarrollo de la jornada electoral y altere la misma;
- X. Jornada Electoral: Se le denomina así, al periodo temporal en términos de horarios, en el que tiene que transcurrir el acto de votación de unas elecciones, comprendiendo desde el momento de la apertura de las mesas de casilla hasta su cierre;
- XI. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII. Reglamento: Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión Especial Electoral; y,
- IV. Secretario Técnico

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con las autoridades electorales federales o estatales, para que éstas le brinden el auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección de las Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Comisión Especial Electoral

Artículo 6. En el mes de Enero del año en que inicie el ejercicio constitucional el Ayuntamiento, se integrará la Comisión Especial Electoral, para atender el proceso electoral de elecciones de Autoridades Auxiliares.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento, se establecerá y se instalará en Comisión Especial Electoral. Ésta Comisión Contará con un Secretario Técnico que será la o el Titular de la Dirección de Gobernación.

Instalada la Comisión, sesionará públicamente de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria cuando las necesidades lo requieran. La convocatoria a sesión se emitirá por el Presidente de la Comisión.

Las sesiones de la Comisión se instalarán válidamente por lo menos con dos de sus integrantes. Sus determinaciones se tomarán legalmente con igual número de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

En todas las sesiones se levantará un acta, misma que será firmada por las y los integrantes de la Comisión.

Artículo 7. La Comisión Especial Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar y proponer al Cabildo el proyecto de convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
- II. Realizar el registro de las planillas de candidatos a contender en el proceso de elección de Autoridades Auxiliares, así como asignarles el color que corresponda;
- III. Acreditar a las y los representantes de las planillas de candidatos a contender en el proceso de elección de Autoridades Auxiliares;
- IV. Designar a los integrantes de las Mesas Receptoras del Voto;
- V. Determinar en número, tipo y ubicación de las Mesas Receptoras del Voto en la elección de que se trate;

- VI. Analizar y en su caso aprobar las sustituciones de candidatos de las planillas registradas;
- VII. Analizar y en su caso resolver, sobre las quejas o impugnaciones relativas a la suspensión o cancelación del registro de las planillas o de algún integrante de las mismas;
- **VIII.** Aplicar las sanciones por infracciones a las reglas de la elección de autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
- IX. Vigilar que las actividades de los candidatos se desarrollen con apego al presente Reglamento, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- X. Aprobar el modelo de boletas, el de las actas y demás documentos para la elección, así como ordenar la impresión respectiva;
- XI. Gestionar el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar que la elección respectiva se realice en condiciones de paz y seguridad;
- XII. Realizar el cómputo de la elección respectiva y remitir los resultados de dicho acto al Cabildo para la declaración de validez de la elección que corresponda y la emisión de la constancia de mayoría;
- **XIII.** Informar al Cabildo sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y este Reglamento.

El Cabildo, será la instancia competente para declarar la nulidad de la elección, por violaciones graves a las reglas electorales o vulneración de los principios constitucionales de la materia.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

- **I.** Representar a la Comisión;
- II. Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- III. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Comisión; y,
- IV. Las demás que le confiera la Comisión.

Artículo 9. Son obligaciones del Secretario Técnico de la Comisión Especial Electoral:

- **I.** Llevar el libro de registro de los candidatos a autoridades auxiliares;
- II. Llevar el archivo de la Comisión;
- **III.** Firmar junto, con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- IV. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Comisión:
- V. Recibir la correspondencia dirigida a la Comisión;
- VI. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 10. El proceso de elección de las autoridades auxiliares, podrá ser observado por observadores, quienes deberán cumplir con los requisitos de nominación como se establece en el artículo 149 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado De Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO De los Cargos Comunitarios de Elección Popular

Artículo 11. Las Autoridades Auxiliares, estarán representados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Enlace del DIF y un Enlace de Medio Ambiente, propietarios con sus respectivos suplentes; durarán en su encargo 3 años.

Artículo 12. El proceso de elección de las autoridades Auxiliares del Ayuntamiento se realizará mediante el voto universal, libre, directo y secreto. Es requisito necesario para votar y ser votado, contar con credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Se respetarán los procesos electivos de las localidades que se rigen mediante sus Usos y costumbres o Sistemas Normativos Internos.

Artículo 13. Las y los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento deberán reunir los siguientes requisitos para ser electos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos Político-Electorales;
- **II.** Estar inscrito en la lista nominal de electores:
- III. Tener residencia de cuando menos dos años antes de la elección en la localidad donde pretenda postularse: (documento expedido por el Secretario Municipal)
- IV. No haber sido condenado por delito doloso o de violencia familiar; y,
- V. No ser Servidor Público Municipal, Estatal o Federal, de confianza, con mando medio o superior, ni ser dirigente o representante de partido político alguno en el ámbito local o federal, a menos que se hayan separado del cargo o puesto con noventa días de anticipación a la elección.

CAPÍTULO CUARTO De las Modalidades de Elección de Autoridades Auxiliares

Artículo 14. Las Autoridades Auxiliares, serán electas de acuerdo a alguna de las modalidades siguientes:

 Por voto secreto, con boletas depositadas en urnas. Para esta modalidad, las y los aspirantes a Autoridad Auxiliar, deberán presentar su planilla, dentro del tiempo establecido en la convocatoria expedida por el

- Ayuntamiento, en la que se garantice la paridad de género en la integración de la planilla.
- II. Por Usos y Costumbres (Asamblea General con voto directo, abierto). En cuanto la elección sea por Usos y Costumbres, al momento de desarrollar la Asamblea mediante la cual se realizará la elección, deberán de elegir a quienes fungirán como Candidatos Propietarios, realizado lo anterior se elegirán a los suplentes, debiendo observar el principio de paridad de género.

CAPÍTULO QUINTO De la Modalidad de Elección por Voto Secreto

Sección Primera De la Convocatoria

Artículo 15. Dentro de los quince días siguientes a la Instalación formal del Ayuntamiento, La Comisión Especial Electoral, previamente declara Instalada, emitirá la convocatoria para la elección de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento la cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal y difundirse en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, así en los lugares públicos más visibles de cada localidad.

Artículo 16. En la convocatoria expedida por la Comisión, se deberá indicar al menos lo siguiente:

- Deberá estar dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio;
- II. Establecerá el tipo de cargo a elegir, así como los requisitos de elegibilidad de los interesados en ocupar el cargo de autoridad auxiliar;
- III. Indicar el lugar, fecha y hora del registro de las planillas que correspondan, así como el registro de los representantes;
- **IV.** Indicar el lugar, fecha y hora de la elección;
- V. Deberá respetar los procedimientos de elección de las comunidades sujetas al régimen de Sistemas Normativos Internos o Usos y Costumbres;
- VI. Los demás requisitos que la Comisión determine.

Sección Segunda Del Registro de Planillas

Artículo 17. La Comisión Especial Electoral será la instancia competente para otorgar, negar, suspender o cancelar el registro de la planilla de candidatos que corresponda.

Artículo 18. Se negará el registro de la planilla de candidatos que no cumpla con el principio de paridad de género. Es decir, las planillas a registrar deberán contar

con el 50% de hombres y el 50% de mujeres. Cada propietario deberá tener un suplente del mismo género.

Artículo 19. A Las y los interesados en ocupar el cargo de autoridad Auxiliar, la Comisión les otorgará el formato Único de solicitud de registro, en el que se les solicitarán, por lo menos los siguientes datos:

- I. Anotar el lugar y fecha del escrito.
- **II.** Dirigir el escrito a la Comisión Especial de Elecciones;
- III. Señalar domicilio, número telefónico y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones y la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- IV. Asentar los nombres completos de las y los integrantes de la planilla, su edad, sexo, lugar de origen, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como el cargo para el que cada interesado se postula;
- V. La mención de bajo protesta de decir verdad que las y los integrantes de la planilla, no son Servidores Públicos Municipales, Estatales o Federales, de confianza, con mando medio o superior, ni ser dirigentes o representantes de partido político alguno en el ámbito local o federal.
- VI. Designar a un representante propietario y suplente de la planilla, que deberá ser de la comunidad de donde pretenda participar, anotando su nombre completo, domicilio, correo electrónico y número telefónico;
- **VII.** Escribir el nombre de la o el candidato que encabece la planilla y estampar su firma; y,
- **VIII.** Anexar los documentos requeridos para comprobar los requisitos de elegibilidad, tanto de los propietarios como de los suplentes.

Dicha solicitud de registro se presentará ante la Secretaría Técnica del Consejo, con sede en el Palacio Municipal, debiendo acudir cualquiera de los integrantes de la planilla dentro del plazo y el horario establecido en la convocatoria respectiva.

Una vez presentada la solicitud de registro correspondiente, de inmediato se turnará a la Comisión quien analizará la procedencia de la solicitud, los requisitos de elegibilidad de las y los integrantes de la planilla, el cumplimiento del principio de paridad de género, a efecto de emitir el acuerdo de registro de la planilla y la constancia de registro correspondiente.

Para el caso de que, una vez analizada la solicitud de registro y los documentos anexos, se advierta que esta tiene deficiencias o que no se haya anexado algún documento establecido en la convocatoria respectiva o duda respecto de que el documento sea indubitable, el Consejo requerirá por única vez al Representante de la Planilla para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su legal notificación, cumpla con el requerimiento, apercibiéndole que en caso de no cumplir

con la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de registro.

El color de cada planilla será determinado mediante sorteo en Sesión Pública de la Comisión.

Artículo 20. Una vez aprobados los registros de los candidatos a Autoridades Auxiliares, el Consejo informará al Cabildo los nombres de cada uno de los candidatos, así como el nombre de la comunidad en la que pretenden ser electos.

Artículo 21. La Comisión cancelará la inscripción de su registro a las o los candidatos por las causas siguientes:

- Incumplir grave y sistemáticamente las disposiciones de este Reglamento;
- II. Promover, apoyar, dirigir y ejecutar acciones que induzcan a la violencia con la finalidad de alterar la decisión popular manifestada o que se manifestara en las mesas de recepción de votos;
- **III.** Inducir a los votantes a la violencia de género.
- **IV.** Difamar a sus contrincantes.
- V. Inducir o sobornar a los votantes a fin de obtener sus votos, y
- VI. Cualesquiera otras circunstancias similares que a juicio de la Comisión sea procedente para cancelar el registro.

Sección Tercera De la Acreditación de Representantes

Artículo 22. Al momento de solicitar el registro de la Planilla, deberá designarse a un Representante Propietario y a su respectivo Suplente, quienes estarán facultados para actuar en la Jornada Electoral ante la Mesa Receptora del Voto, de manera indistinta pero no conjunta, presentar los escritos de incidentes y de protesta que considere e impugnar los resultados electorales a nombre y representación de la planilla para el caso que sea necesario y así lo considere pertinente.

La Comisión otorgará el nombramiento al representante Propietario y Suplente, sin el cual no podrá actuar el día de la jornada electoral ni en actos posteriores.

La o El representante de la planilla en coordinación con la o el candidato que la encabece, podrá solicitar la sustitución de candidatos integrantes de la misma, por única vez, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al otorgamiento de la constancia de registro por parte de la Comisión.

Las o los representantes deberán ser residentes de la Comunidad donde participe la planilla que representa. Deberán reunir los requisitos que menciona el artículo 13 Fracción III, del presente Reglamento.

Sección Cuarta De la Campaña Electoral

Artículo 23. La campaña electoral, para los efectos de este Reglamento, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos a los puestos de Autoridades Auxiliares.

Entendiéndose por actos de promoción las reuniones populares, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos se dirijan a los vecinos para promover sus designaciones.

Se entiende por propaganda promocional al conjunto de escritos y publicaciones, imágenes y grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña promocional producen y difunden los candidatos.

La campaña electoral deberá realizarse en los plazos establecidos en la convocatoria respectiva.

Quedan prohibidos los actos de proselitismo para la obtención del voto, antes de obtener la constancia de registro, su inobservancia será motivo de la cancelación del registro de la planilla.

Sección Quinta De la Ubicación e integración de las Mesas Receptoras del Voto

Artículo 24. La Comisión será la instancia competente para determinar el número, tipo y domicilio donde habrán de instalarse las Mesas Receptoras del Voto.

Los lugares fijados como ubicación de las Mesas Receptoras del Voto deberán reunir los requisitos siguientes:

- Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores;
- **II.** Preferentemente ubicarlas en centros o instituciones educativas;
- III. No ser casas habitadas por Servidores Públicos de Confianza Municipales, Estatales y Federales, ni por dirigentes de partidos políticos o por candidatos registrados en la elección de Autoridades Auxiliares;
- IV. No ser establecimientos fabriles, templos o lugares destinados al culto o locales de partidos políticos;

Artículo 25. Se considera que existe causa justificada, para la instalación de una Mesa Receptora del Voto en lugar distinto al señalado, cuando:

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas:
- **II.** El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- III. Se advierta, al momento de la instalación de la mesa receptora de votos, que ésta se pretende

- realizar en lugar prohibido por este Reglamento. En este caso, será necesario que los funcionarios presentes tomen la determinación de común acuerdo, v
- IV. Cuando la Comisión así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la mesa de recepción de votos.

En todo caso, la Comisión, con los medios posibles a su alcance, informará de lo ocurrido a los electores presentes y tomará las medidas pertinentes.

Artículo 26. Para los casos señalados en el artículo anterior, la Mesa Receptora del Voto deberá quedar instalada en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar originalmente señalado.

Artículo 27. Las Mesas Receptoras del Voto, son la Autoridad Electoral encargada de recibir el voto en la jornada electoral a realizarse en cada localidad, mismas que estarán integradas de la siguiente forma:

- **I.** Un Presidente, que será un Servidor Público Municipal, designado por la Comisión;
- **II.** Un Secretario que será un Servidor Público Municipal, designado por la Comisión;
- III. El Presidente y Secretario, designado por la Comisión, no podrá ser habitantes de la Comunidad donde se celebre la elección.
- IV. Dos Escrutadores, que serán ciudadanos de la misma localidad, elegidos por la Mesa Receptora de los Votos de manera transparente y democrática.

El Presidente y el Secretario cuidarán las condiciones materiales del local en que se efectúe la votación, garantizarán la libertad y el secreto del voto y asegurarán el orden en la elección.

El Presidente y el Secretario tendrán las funciones que se les asignan en el presente Reglamento y serán proveídos por la Comisión de todos los instrumentos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Los Escrutadores tendrán a su cargo el conteo de los votos al cierre de las mesas receptoras de votos, certificando con su firma los resultados que se anotaran en el formato que para tal efecto le proporcione la Comisión.

Sección Sexta De la Documentación y Material Electoral

Artículo 28. La Comisión, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará y mandará a imprimir el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

Las boletas electorales estarán adheridas a un talón con número de folio progresivo para la elección de las Autoridades Auxiliares.

Artículo 29. La Comisión aprobará y mandará a imprimir, los siguientes formatos, que se utilizarán durante la jornada:

- Acta de apertura y cierre de la mesa de recepción de votos:
- II. Acta de escrutinio y cómputo;
- III. Hoja de incidentes registrados durante la jornada de la elección:
- IV. Cartulina informativa de resultados, y
- V. Constancia de Mayoría.

El material o documentación electoral deberá entregarse al Presidente de la Mesa Receptora del Voto, a más tardar un día antes de la jornada electoral.

Sección Séptima De la Jornada Electoral

Artículo 30. La jornada electoral, para la elección de Autoridades Auxiliares, se iniciará con la instalación de las casillas por parte de los funcionarios de la Mesa Receptora del Voto designada por la Comisión, los cuales deberán empezar a instalar las casillas a las 08:00 a.m., en la fecha establecida para llevar a cabo la jornada electoral, estando presentes, las o los representantes de cada planilla y de la candidata o candidato no registrado.

Artículo 31. Para el caso que se presentare un candidato sin registro al momento de iniciar el proceso de votación, se deberá estar a lo que disponen los artículos 103 al 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado De Oaxaca.

Para ello el Presidente de la Mesa Receptora del voto, pedirá a los asistentes si existe alguien que quisiera participar como candidato con independencia de las planillas registradas.

Artículo 32. La apertura de las casillas, será en punto de las 08:30 a.m. en la fecha señalada por la Comisión, y terminará a las 05:00 p.m. del mismo día de su inicio, con el cierre de las casillas.

Artículo 33. Podrán votar todas aquellas personas que cuenten con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que deberá estar vigente y con el domicilio de la comunidad en la cual emitirá su voto a la fecha de la elección.

Artículo 34. Si al cumplirse la hora de cierre de las casillas llegaran a existir personas formadas para votar se les dejará ejercer su voto; más no así a quienes lleguen después de la hora del cierre establecido. Se dará preferencia para emitir su voto a personas vulnerables.

Sección Octava De la Entrega de la constancia de mayoría y la toma de protesta

Artículo 35. Una vez que las casillas se hayan cerrado, los funcionarios de la Mesa Receptora del Voto, realizarán el escrutinio y cómputo de los votos. Acto seguido, se realizará la publicación de los resultados de la elección de Autoridades Auxiliares de la Comunidad y declararán ganadores a los integrantes de la Planilla que haya obtenido la mayoría de los votos y acto seguido les tomarán la Protesta de Ley, entrando en funciones al día siguiente.

Artículo 36. Agotado el punto anterior, los funcionarios de la Mesa Receptora del Voto, deberá proporcionar a los representantes de las planillas legalmente acreditados, copias de las actas levantadas durante la jornada electoral.

Sección Novena De la Entrega del Nombramiento

Artículo 37. Una vez terminada la jornada electoral, el Secretario Técnico, con base a las actas recabadas, tendrá que solicitar a la Secretaría Municipal, los nombramientos respectivos de las Autoridades Auxiliares que hayan sido declaradas electas, mismas que serán convocadas a una reunión dentro de los tres días siguientes para hacerles entrega de su nombramiento oficial, credencial que acredite su cargo y el sello Autorizado por el Presidente Municipal y Secretario Municipal.

Artículo 38. Estos documentos y sello, deberán ser devueltos a la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Gobernación, solo por causa grave, responsabilidades penales o administrativas, así como por manifestación expresa y con causa justificada de los habitantes de su comunidad, o término de gestión.

Artículo 38. Las Autoridades Auxiliares, durarán en su cargo, el periodo que dure la Administración Municipal en funciones, y podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional siempre y cuando el periodo vigente no sea superior a 3 años.

CAPÍTULO SEXTO De la Modalidad de Elección por Usos y Costumbres

Artículo 40. Se respetará el método de elección de Autoridades Auxiliares de las comunidades que se rigen por el sistema normativo indígena o usos y costumbres, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 41. La jornada electoral para la elección de Autoridades Auxiliares, en su modalidad de usos y costumbres, se iniciará con la instalación del Comité de Usos y Costumbres, integrado por un Presidente y un Secretario designados por la Comisión, que no podrán ser vecinos del lugar en donde se lleve a cabo la elección.

Los integrantes de la Mesa deberán estar presentes treinta minutos antes de la hora de inicio de la Asamblea Electiva en la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Artículo 42. El Comité de Usos y Costumbres, procederá a la instalación de la Asamblea Electiva y a la lectura del orden del día, así como a la elección de dos Escrutadores, quienes serán los encargados de apoyar al Comité de Usos y Costumbres al conteo de los votos.

Una vez realizada la votación, el Comité de Usos y Costumbres, declarará ganadores a los que hayan obtenido la mayoría de los votos en la Asamblea Electiva.

Agotado el punto anterior, el Comité de Usos y Costumbres, procederá a entregar la Constancia de Mayoría respectiva, e inmediatamente después procederán a tomar la Protesta de Ley a las Autoridades Auxiliares electas.

Artículo 43. Una vez agotados los puntos del orden del día, se procede a clausurar la asamblea y a levantar el acta correspondiente, así también deberá dejar a la autoridad auxiliar electa, copias de las actas levantadas.

Artículo 44. De no poder instalarse la Asamblea, se levantará el acta correspondiente para dar conocimiento al Consejo, quienes acordarán lo procedente.

Artículo 45. La Dirección de Gobernación, con base a las actas recabadas, deberá solicitar a la Secretaría Municipal, los nombramientos respectivos de las Autoridades Auxiliares que hayan sido declaradas electas, las cuales deberán entrar en funciones al día siguiente de su elección.

Artículo 46. Las Autoridades Auxiliares por Usos y Costumbres, durarán en su encargo, el periodo que determine su Asamblea, siempre y cuando no sea superior a tres años, con derecho a reelección.

Artículo 47. Cada una de las Autoridades Auxiliares electas por usos y costumbres, recibirá un nombramiento oficial, credencial que acredita su cargo y sello autorizado por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal.

Estos documentos y sello, deberán ser devueltos a la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Gobernación, solo por causa grave, responsabilidades penales o administrativas, así como por manifestación expresa y con causa justificada de los habitantes de su comunidad, o termino de gestión.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Sección Primera

De los incidentes de suspensión de la elección Artículo 48. Se entenderá como incidente, toda acción u omisión que suceda dentro del desarrollo de la jornada electoral y altere la misma.

Artículo 49. Los incidentes podrán darse en las cuatro etapas de la jornada electoral, las cuales son:

- Instalación de la Mesa Receptora del Voto;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Cierre de la votación; y
- IV. Escrutinio y cómputo;

Artículo 50. Los incidentes deberán reportarse la Mesa Receptora del Voto y registrarse en el acta respectiva, para constancia de los mismos.

Artículo 51. La elección de Autoridades Auxiliares, para la modalidad de voto secreto con boletas depositadas en urnas, podrá ser suspendida cuando:

- No existan las condiciones necesarias para la instalación de la casilla, y
- II. Por haberse registrado actos durante la jornada electoral, que pongan en riesgo la integridad física, de los votantes y de los integrantes la Mesa Receptora del Voto.

Artículo 52. La elección de Autoridades Auxiliares, en su modalidad de usos y costumbres podrá ser suspendida cuando:

- **I.** No existan las condiciones necesarias para la instalación de la Asamblea;
- II. Por haberse registrado actos durante la Asamblea, que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes a la asamblea y de los integrantes del Comité de Usos y Costumbres, y
- III. Por falta de quórum legal.

Artículo 53. El procedimiento a efectuarse después de la suspensión será el siguiente:

- I. Cuando no existan las condiciones necesarias, para la instalación de la casilla; la Mesa Receptora del Voto, deberá levantar el acta circunstanciada, indicando los motivos, por los cuales no se llevó a cabo la instalación; siendo la Comisión Especial Electoral, la encargada de fijar fecha y hora para la realización de la misma en dos ocasiones más, de ser nulos dichos intentos el Ayuntamiento procederá a nombrar un administrador en base al Artículo 43 fracción XVII párrafo segundo de la Ley Orgánica;
- II. Cuando por haberse registrado actos durante la jornada electoral, se pongan en riesgo la integridad física de los votantes y de los integrantes de la Mesa Receptora del Voto, estos deberán levantar el acta circunstanciada, detallando los motivos de la suspensión de la elección, trasladando el paquete electoral ante la Comisión para el conteo de los votos emitidos hasta ese momento, dándose por válida la elección:
- III. En las elecciones de Autoridades Auxiliares por Usos y Costumbres, cuando no sea posible la instalación de la Asamblea , el Comité de Usos y

Costumbres deberá levantar el acta circunstanciada detallando los motivos por los cuales no se pudo realizar la Asamblea; siendo la Comisión, quien determinara, de acuerdo a los motivos plasmados en el acta circunstanciada, si se fija fecha y hora, para la realización de una segunda Asamblea, o en su caso, el Ayuntamiento procederá a nombrar un administrador, en base al Artículo 43 fracción XVII párrafo segundo de la Ley Orgánica;

- IV. En las elecciones de Autoridades Auxiliares por Usos y Costumbres, cuando por falta de Quórum, no pueda ser instalada la asamblea, el comité de Usos costumbres deberá levantar circunstanciada, detallando el motivo por el cual no se instaló la asamblea, siendo la Comisión, quien fijará fecha y hora, para la realización de una segunda Asamblea, en donde deberán asistir, el 50% más uno de los habitantes de la comunidad, para que se dé por válida la asamblea; de no ser así, se convocará a una última Asamblea, en donde se realizará, la elección con él número de personas que se encuentren presentes, de ser nulos dichos intentos, el Ayuntamiento, procederá a nombrar un administrador en base al Artículo 43 fracción XVII párrafo II de la Ley Orgánica;
- ٧. En las elecciones de Autoridades Auxiliares por Usos v Costumbres cuando por haberse registrado actos durante la Asamblea, que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes a la asamblea y de los integrantes del Comité de Usos y Costumbres, estos deberán levantar el acta circunstanciada detallando los motivos de la suspensión de la Asamblea; siendo la Comisión, quien dictaminará si fuese necesario convocar a una Asamblea para una Elección Extraordinaria, o en su caso, el Avuntamiento procederá nombrar а administrador, en base al Artículo 43, fracción XVII, párrafo II, de la Ley Orgánica.

Sección Segunda De los Aspectos Complementarios de la Elección

Artículo 54. El día previo a la elección y durante la jornada electoral, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en todas las localidades.

Artículo 55. Podrán actuar como auxiliares de la Comisión, antes y durante la jornada, el personal que la propia Comisión designe y que podrán tener las siguientes funciones:

- Apoyar a los funcionarios de la Mesas Receptoras del Voto en la instalación y desmantelamiento de la mesa de votación, urnas y mamparas;
- II. Auxiliar a la preservación del orden en el área externa e inmediata a la Mesas Receptoras del Voto y dentro de esta, solo a solicitud del Presidente de dicha Mesa y;
- III. Las demás que la Comisión les asigne.

CAPÍTULO OCTAVO De los Medios de Impugnación

Artículo 56. Si al término del proceso de Elección de Autoridades Auxiliares, existiera alguna inconformidad ante los resultados de la misma, él o los candidatos o quien promueva en su nombre, podrán realizar la impugnación correspondiente, mediante el recurso de revocación, establecido en los artículos 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica.

Artículo 57. En materia jurisdiccional, quedan a salvo sus derechos, de acuerdo a lo que establece, la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, así como también, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; a 06 de Enero del 2022.

El Presidente Municipal Constitucional

C. Irineo Molina Espinoza

El Secretario Municipal

Dr. Víctor Antonio Vera Bracamontes

Órgano Oficial de Difusión del Gobierno Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec. Avenida 5 de Mayo 281, colonia centro, CP. 68300 Tuxtepec, Oaxaca.

Lic. Irineo Molina EspinozaPresidente Municipal Constitucional

Ing. Rogelio Gómez Castillo Síndico Hacendario

Lic. Eugenia Rodríguez Naranjo Síndica Procuradora

Dra. Guadalupe Cárdenas Ramírez Regidora de Hacienda y Salud

C. Inocencio Medina Guzmán Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. Nely del Carmen Santiago Parada Regidora de Equidad de Género y Derechos Humanos

C. Gabino Vicente Francisco Regidor de Gobernación y Reglamentos

Ing. Rubicela Cano López
Regidora de Servicios Básicos Municipales

Lic. Elías Olivera González Regidor de Agricultura y Desarrollo Rural

Lic. Erika Estrada Mota
Regidora de Bienestar, Educación, Cultura y
Deportes

Lic. Paola Barrera Beltrán
Regidora de Desarrollo Económico y Fomento
Turístico

Lic. María Luisa Vallejo García Regidora de Equilibrio Ecológico y Protección Al Medio Ambiente

Lic. Octavio Santana FloresRegidor de Seguridad Pública, Vialidad y Protección
Civil

Lic. Noé Ramírez Chávez Regidor de Rastro y Panteones

Lic. Jorge Antonio Illescas González Regiduría de Patrimonio y Gaceta Municipal

C. Irma Valdez Avalos
Regidora de Comunidades Indígenas y
Afromexicanas

Dr. Víctor Antonio Vera BracamontesSecretario Municipal

Lic. Carmen García BacilioRedactora de la Secretaría Municipal